

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL)** **ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º, 2º, 5º, 12, 14, 15, fracciones I y VI, 23, fracción XXII, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los incisos f) y g) de la fracción II del artículo 27 y las fracciones VIII y IX del artículo 32, todos del Reglamento de la Ley del Deporte para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) Actividades de promoción y desarrollo de los Planes Vacacionales;

g) Acciones de fomento y desarrollo de investigación de la cultura física y deportiva.

III. a V. ...

...

Artículo 32.- ...

I. a VII. ...

VIII.- Diseñar y enviar a las delegaciones y clubes privados los lineamientos para planes vacacionales, y

IX.- Realizar la revisión técnica y emitir el aval correspondiente para impartir cursos de capacitación en cualquiera de las áreas del ámbito de la cultura física y deportiva que promuevan empresas privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3, 11, la fracción VII del artículo 12, el artículo 28, el artículo 33, el artículo 55, el artículo 79, el inciso j) de la fracción I, del artículo 80, el artículo 87 y el artículo 88, todos del Reglamento de la Ley del Deporte para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Administrador:** Persona a cargo de la dirección y administración de la Instalación Deportiva, que cuenta con conocimientos básicos en aspectos técnicos del deporte, administración y organización deportiva;

II. **Archivo:** El Archivo Estadístico del Deporte en el Distrito Federal;

III. **Base de Datos:** La Base de Datos Deportivos del Distrito Federal;

IV. **CODEP:** El Consejo del Deporte del Distrito Federal;

V. **Comité Delegacional:** Se entenderá al Comité Delegacional del Deporte;

VI. **Coordinador de plan vacacional:** Es el responsable de coordinar las actividades del plan vacacional, y deberá ser titulado o pasante de cualquiera de las licenciaturas en educación física, entrenamiento deportivo o administración del tiempo libre;

VII. **Delegación:** Órgano Político Administrativo en cada demarcación territorial;

VIII. **Educador físico:** Es el profesional que cuenta con preparación pedagógica para lograr el desarrollo positivo de habilidades, hábitos y actitudes, contribuyendo al desarrollo armónico e integral del educando a través de la aplicación de actividades motrices sin ser objetivo principal la competencia deportiva o el alto rendimiento;

IX. **Deportistas:** Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;

X. **Entrenador:** El profesional o técnico en entrenamiento deportivo, capacitado científicamente para desarrollar y provocar cambios morfofisiológicos y psicológicos en el individuo con fines competitivos, que posee conocimientos amplios en aspectos técnico-tácticos, metodología deportiva y básicos sobre medicina y ciencias aplicadas al deporte de acuerdo a la disciplina deportiva en la que se ha especializado;

XI. **Fondo:** El Fondo del Distrito Federal para el Fomento y Apoyo del Deporte;

XII. **Guardavidas:** Persona que cuenta con conocimientos específicos en salvamento acuático y es responsable de la seguridad de los usuarios durante el desarrollo del programa;

XIII. **Instalaciones:** Las Instalaciones Deportivas del Distrito Federal;

XIV. **Instituto:** El Instituto del Deporte del Distrito Federal;

XV. **Instructor:** Persona capacitada para entrenar y aplicar cargas de trabajo con la finalidad de desarrollar y mantener las capacidades físicas a un nivel óptimo sin ser su objetivo principal la actividad competitiva, siendo su finalidad principal la de preservar la salud;

XVI. **Lineamientos para planes vacacionales:** Documento oficial emitido por el Instituto en él se establecerán las directrices para su aplicación;

XVII. **Ley:** La Ley del Deporte para el Distrito Federal;

XVIII. **Plan Vacacional:** Es la integración de actividades físicas, deportivas, recreativas y culturales dirigidas a la utilización positiva del tiempo libre y constituye acciones organizadas y estructuradas de tal forma que favorezcan el desarrollo de diferentes capacidades psicomotrices considerando la edad, género, nivel de maduración motriz y psicológica de los participantes;

XIX. **Ligas:** Las Ligas Deportivas del Distrito Federal;

XX. **Monitor:** Persona que cuenta con conocimientos y capacitación básica en liderazgo, recreación, predeporte, manejo y control de grupo, que presta su servicio como apoyo en las actividades relacionadas con la activación física, la recreación, el deporte y las expresiones culturales;

XXI. **Preparador físico:** Persona capacitada y que cuenta con conocimientos sobre desarrollo de capacidades físicas, métodos de entrenamiento, dosificación de cargas de entrenamiento y planificación, generalmente colabora en deportes de conjunto, donde existe otro especialista para los aspectos técnico-tácticos de acuerdo a la disciplina deportiva de que se trate;

XXII. **Programa:** Programa del Deporte del Distrito Federal;

XXIII. **Programas:** Los programas que en materia de capacitación para la cultura física y deporte aplique, formule y desarrolle el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. **Promotor deportivo:** Persona física voluntaria y capacitada que presta sus servicios de apoyo en actividades de activación física, deporte y organización de eventos deportivos.

XXV. **Registro:** El Registro del Deporte del Distrito Federal;

XXVI. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

XXVII. **Seleccionado:** Persona que ha alcanzado un nivel de rendimiento óptimo dentro del plano competitivo y, que en justas deportivas de carácter selectivo rumbo a eventos regionales, nacionales e internacionales ha logrado obtener un lugar para representar al Club, Liga, Asociación, Delegación, Distrito Federal, Federación y País al que pertenece;

XXVIII. **Sistema:** El Sistema del Deporte del Distrito Federal;

XXIX. **Técnico de Plan Vacacional:** Es la persona que desempeña las actividades específicas del Plan vacacional, contará con conocimientos y habilidades especializados

en cualquier expresión cultural, recreativa y del deporte, y deberá ser titulado o pasante de cualquiera de las licenciaturas en educación física, entrenamiento deportivo o administración del tiempo libre u otras similares según la disciplina a desarrollar, y

XXX. **Usuario:** Persona física o moral autorizada para recibir servicios o realizar actividades físicas, recreativas y deportivas en cada instalación.

Artículo 11.- El Consejo del Deporte del Distrito Federal es el órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes del Distrito Federal al conocimiento y práctica de la activación física, el deporte y la recreación.

Artículo 12.- El CODEP estará conformado de la manera siguiente:

I. a VI. ...

VII.- Un representante del sector escolar y estudiantil;

VIII. a IX. ...

...

...

...

...

...

Artículo 28.- En la elaboración del programa y subprogramas deberán considerarse aspectos vinculados a la promoción, rendimiento, competitividad, salud, educación, capacitación, actualización deportiva e investigación.

Artículo 33.- El Registro del Deporte del Distrito Federal es el instrumento mediante el cual se llevará de manera organizada, un registro general obtenido de la inscripción de usuarios internos y externos, instalaciones deportivas en cada Delegación, organizaciones y clubes deportivos y organismos gubernamentales o privados dedicados a la investigación y a la capacitación, así como de entrenadores, preparadores físicos, monitores, guardavidas, promotores deportivos, jueces, árbitros,

instructores, técnicos, coordinadores y técnicos de planes vacacionales, trabajadores, prestadores de servicios y funcionarios que dependan del deporte.

Artículo 55.- Todos los recursos distintos al presupuestal, que la Secretaría o el Instituto capten para el apoyo o fomento de las actividades de la cultura física y deportiva, se integrarán al Fondo que tendrá como finalidad aplicar dichos recursos al desarrollo, apoyo y fomento de la práctica deportiva, recreativa, así como de la capacitación, actualización e investigación de la cultura física y deportiva.

Artículo 79.- Serán sujetos de sanciones los dirigentes deportivos, deportistas, usuarios, entrenadores, instructores, preparadores físicos, técnicos, monitores, guardavidas, promotores deportivos, jueces, árbitros, coordinadores y técnicos de planes vacacionales, prestadores de servicios, trabajadores y funcionarios que dependan del deporte y cualquier otro personal vinculado a la cultura física y al deporte independientemente de que pertenezcan o no a organismos dedicados a la investigación.

Artículo 80.- ...

I. ...

a) a i) ...

j) Carecer de certificación de capacidades y conocimientos emitidas por el Instituto en cumplimiento a los programas o por Institución en la materia con validez oficial, que avale por escrito la aptitud y capacitación adquirida para la enseñanza del deporte y la cultura física en una especialidad o área específica, y que se encuentre en condiciones de transmitir sus conocimientos para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

k) a l) ...

II. ...

a) a g) ...

Artículo 87.- Se entenderá por certificación, la aprobación por escrito en la que el Instituto en cumplimiento a los programas, o Institución que cuente con reconocimiento oficial, avale la aptitud y capacitación adquirida por una persona para la enseñanza del deporte y la cultura física en una especialidad o área específica, y que se encuentre en condiciones de transmitir sus conocimientos para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

Artículo 88.- Serán objeto de certificación los deportistas, entrenadores, técnicos, instructores y demás personal avocado o que pretenda la enseñanza de la cultura física y el deporte dentro de una instalación deportiva, pública o privada; así como las que se desarrollen en parques y jardines por iniciativa propia.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, ENRIQUE PROVENCIO DURAZO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.**